



Parada Cotelo

ABOGADOS Y ASESORES

www.paradaycotelo.com

Cantón Pequeño 13 – 4ºB (15003 A Coruña)

Tlf.: 881068265 e-mail: info@paradaycotelo.com

CIRCULAR INFORMATIVA

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

En el B.O.E. de hoy se ha publicado el Real Decreto-ley 11/2020, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, de las que cabe destacar las siguientes:

- **Medidas de apoyo a los autónomos.** (Así denominadas en la Sección 2ª del Capítulo I del Real Decreto-ley, aunque las medidas son aplicables también a las empresas con trabajadores por cuenta ajena):

Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a la concesión de forma excepcional de **moratorias en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social** atendiendo a excepcionales circunstancias, **en los casos y condiciones que se determinen mediante Orden Ministerial.**

El periodo de devengo **en el caso de empresas** sería el comprendido entre **abril y junio de 2020** (liquidaciones a pagar entre los meses de mayo y julio), mientras que **en el caso de los autónomos** sería el comprendido **entre mayo y julio de 2020**, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo, sin que en ningún caso proceda la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud.

Esta moratoria no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta, regulada en el artículo 24 Del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor a que se refiere dicho artículo.

Y, en este ámbito, se permite que las empresas y autónomos que no tengan en vigor aplazamientos de pago de deudas con la Seguridad Social **puedan solicitar el aplazamiento del pago de sus deudas con la Seguridad Social, que deban ingresar entre los meses de abril y junio de 2020, con una rebaja sustancial del tipo de interés exigido que se fija en el 0,5%.**

Asimismo, para facilitar a las empresas y a los autónomos la realización de las gestiones con la Seguridad Social, se permite a empresas y asesorías a utilizar el Sistema de remisión electrónica de datos (RED) para efectuar por medios electrónicos las solicitudes y demás trámites

correspondientes a los aplazamientos en el pago de deudas, las moratorias en el pago de cotizaciones y las devoluciones de ingresos indebidos con la Seguridad Social.

Por otro lado, se recoge que aquellos **autónomos que hayan suspendido su actividad y pasen a percibir la prestación por cese de actividad** regulada en el Real Decreto-ley 8/2020 y **que no hayan ingresado en plazo las cotizaciones sociales correspondientes a los días efectivamente trabajados del mes de marzo, podrán abonarlas fuera de plazo sin recargo.**

- **Flexibilización en materia de suministros para PYMEs y autónomos.**

Con el fin de flexibilizar las condiciones de la **contratación de electricidad y gas natural**, de modo que los contratos se puedan adaptar a las nuevas pautas de consumo, **se permite que los autónomos y empresas puedan suspender temporalmente sus contratos de suministro o modificar sus modalidades de contratos sin penalización**; asimismo, se les posibilita el cambio de peaje de acceso y el ajuste de la potencia o caudal contratados al alza o a la baja, sin coste alguno.

En un plazo de tres meses posteriores a la conclusión del estado de alarma, se les vuelve a permitir una nueva modificación sin coste ni penalización.

Se ha establecido un **mecanismo de suspensión del pago de la factura de electricidad, gas natural y determinados productos derivados del petróleo**, por parte del titular del contrato al comercializador de electricidad y gas, etc. Para que los comercializadores no asuman cargas de tesorería indebidas, se les exime de afrontar el pago de los peajes y de la liquidación de los impuestos indirectos que gravan estos consumos durante el periodo de suspensión del pago.

- **Otras medidas dirigidas a familias y colectivos vulnerables.**

Se prohíben los desahucios de inquilinos durante seis meses desde la entrada en vigor del estado de alarma.

Se articulan microcréditos a través del ICO para que los inquilinos en situación vulnerable puedan hacer frente al pago del alquiler con un plazo de devolución de hasta 10 años.

Se crea un nuevo subsidio para empleadas del hogar afectadas por el cese o reducción de actividad y para trabajadores temporales cuyo contrato finalice y que no tuviesen derecho a prestación.

Se incluyen en la moratoria de hipotecas los inmuebles afectos a la actividad económica de autónomos.

Se refuerzan los derechos de los consumidores en la suspensión o rescisión de contratos, el reembolso de planes de pensiones y la protección contra la ludopatía.

Las empresas no podrán cortar los suministros básicos en la vivienda habitual de ningún ciudadano durante el estado de alarma.

A Coruña, 1 de abril de 2020